

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE No. 57/CAMP/2006

C.A.: 16.27S.714.1.3-5/2006

BITACORA: 09/KW-0025/08/17

ASUNTO: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES
DEL TÍTULO DE CONCESIÓN No. **DGZF-770/06**

RESOLUCIÓN No. **411** /2018

Ciudad de México, a **27 ABR 2018**

Visto para resolver la solicitud de autorización para la cesión de derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión No. **DGZF-770/06**.

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha **14 de julio de 2006**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor de la empresa **NAVIERA PETROLERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, el Título de Concesión No. **DGZF-770/06**, sobre una superficie de **1,127.72 m²** de zona federal marítimo terrestre, localizada en la calle 47 s/n, cruzamiento con calle 20, colonia Centro, Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, estado de Campeche, exclusivamente para **patio de maniobras**, misma que para efectos de la determinación del pago de los derechos correspondientes, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso **General**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir del día **05 de septiembre de 2006**.

SEGUNDO.- Mediante resolución administrativa No. 397/2015, de fecha 28 de abril de 2015, esta Dirección General determinó negar a la empresa **NAVIERA PETROLERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, la solicitud de cesión de derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión No. **DGZF-770/06**, en favor de la empresa **ASTILLEROS INTEGRALES, S.A. DE C.V.**; resolución que fue notificada en fecha 15 de junio de 2015.

TERCERO.- El día **16 de agosto de 2017**, la empresa **NAVIERA PETROLERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, presentó por escrito ante esta Dirección General, la solicitud de cesión de derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión No. **DGZF-770/06**, en favor de la empresa **ASTILLEROS INTEGRALES, S.A. DE C.V.**

CUARTO.- Mediante oficio No. SGPA-DGZFMTAC-DRPA-111/2017, de fecha 29 de noviembre de 2017, esta Dirección General determinó requerir a la empresa **NAVIERA PETROLERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, diversa información adicional o faltante con la finalidad de integrar debidamente su solicitud de cesión de derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión No. **DGZF-770/06**; proveído que fue debidamente notificado en el último domicilio señalado para tales efectos el día **05 de diciembre de 2017**, lo cual se hace constar a través de la Cédula de Notificación levantada por esta Dirección General, documental que obra agregada dentro del expediente en el que se actúa.



QUINTO.- El día **19 de diciembre de 2017**, se recibió en esta Dirección General escrito y diversos documentales por medio de los cuales la empresa **NAVIERA PETROLERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, compareció en relación al requerimiento que le fue realizado; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente resolución administrativa;

C O N S I D E R A N D O

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver el presente procedimiento administrativo de cesión de la totalidad de derechos y obligaciones del Título de Concesión en cuestión, toda vez que esta autoridad ejerce los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la zona federal marítimo terrestre, las playas marítimas, los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, y XXI, 7 fracciones IV y V, 8, 9, 11, 13, 16, 17, 28 fracciones I, II, III, V, VII y XIII, 73, 77 fracción II, 119, 120, 124, 125 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 13, 14, 15, 15-A, 16, 19, 20, 35, 36, 38, 42 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 26, 28, 29, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, XIV, XV y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Acuerdo por el que se dan a conocer el Formato Único de tramites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011; el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado el día 15 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

II.- Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley General de Bienes Nacionales, los titulares de una concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, pueden ceder a una tercera persona, los derechos y obligaciones derivados de la concesión que les fue otorgada, siempre y cuando cuenten con la autorización previa de esta autoridad, ello por ser la dependencia administradora de los inmuebles señalados anteriormente; por lo que esta autoridad tiene la facultad para autorizar a los Concesionarios dicha cesión, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo 37 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que dichos preceptos a la letra establecen:

**Ley General de Bienes Nacionales**

"ARTÍCULO 77.- Las dependencias que otorguen concesiones, podrán autorizar a los concesionarios para:

I.- Dar en arrendamiento o comodato fracciones de los inmuebles federales concesionados, siempre que tales fracciones se vayan a utilizar en las actividades relacionadas directamente con las que son materia de las propias concesiones, en cuyo caso el arrendatario o comodatario será responsable solidario. En este caso, el concesionario mantendrá todas las obligaciones derivadas de la concesión, y

II.- Ceder los derechos y obligaciones derivados de las concesiones, siempre que el cesionario reúna los mismos requisitos y condiciones que se hubieren tomado en cuenta para su otorgamiento.

La autorización a que se refiere este artículo deberá obtenerse por el concesionario, previamente a la realización de los actos jurídicos a que se refieren las fracciones anteriores.

Cualquier operación que se realice en contravención de este artículo será nula y la dependencia que hubiere otorgado la concesión podrá hacer efectivas las sanciones económicas previstas en la concesión respectiva o, en su caso, revocar la misma, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

Para aplicar las sanciones económicas a que se hagan acreedores los concesionarios por permitir, sin la autorización respectiva, que un tercero use, aproveche o explote inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se deberán tomar en consideración las cantidades que aquellos hayan obtenido como contraprestación."

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

"ARTÍCULO 37.- La cesión de derechos y obligaciones derivados de las concesiones a que se refiere este Reglamento, podrá ser autorizada por la Secretaría, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que el cedente esté al corriente del pago de los derechos señalados en la concesión otorgada;

II. Que el cedente hubiere cumplido con las obligaciones señaladas en la concesión otorgada;

III. Que el cesionario reúna los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva; para ello las empresas pertenecientes al mismo grupo o sean filiales se entenderá que reúnen los mismos requisitos;



IV. Que la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas que estuvieren concesionados, no estén sujetos a resolución administrativa o judicial; y

V. Que la continuidad del uso; aprovechamiento o explotación para el que fue concesionada el área en cuestión, sea congruente con las determinaciones del programa maestro de control y aprovechamiento de la zona federal."

III.- Que tomando en consideración que el día **16 de agosto de 2017**, la empresa **NAVIERA PETROLERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, presentó por escrito ante esta Dirección General, la solicitud de cesión de derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión No. **DGZF-770/06**, en favor de la empresa **ASTILLEROS INTEGRALES, S.A. DE C.V.**, se procede a realizar un análisis del expediente en el que se actúa, constándose lo siguiente:

- A. El **14 de julio de 2006**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros expidió a favor de la empresa **NAVIERA PETROLERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, el Título de Concesión No. **DGZF-770/06**; siendo importante señalar que dicho Título de Concesión fue expedido con una vigencia de **15 años**, contados a partir del día **05 de septiembre de 2006**, por lo que actualmente se encuentra vigente.
- B. La solicitud que da origen a la presente autorización fue suscrita de puño y letra por el **C. JUAN PABLO VEGA ARRIAGA**, en su carácter de representante legal de la empresa **NAVIERA PETROLERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita mediante la Escritura Pública número 97,053, libro 1,930, de fecha 24 de octubre de 2001, pasada ante la fe del Lic. Arturo Sobrino Franco, titular de la Notaría Pública No. 49, del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), por medio de la cual se le otorgaron las facultades otorgadas al Consejo de Administración, dentro de las cuales se encuentran poderes para actos de pleitos y cobranzas, poder para administrar bienes y para actos de dominio; quien resulta ser Titular de la Concesión No. **DGZF-770/06**, lo que implica su voluntad y deseo de ceder los derechos y obligaciones derivadas del Título antes referido.
- C. Que en el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$2,341.00 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones de la concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.
- D. Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la



fecha de la solicitud la empresa **NAVIERA PETROLERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionario y ocupante de la zona federal marítimo terrestre.

Lo anterior es así, toda vez que la empresa **NAVIERA PETROLERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, presentó copia simple de los recibos oficiales de pago de derechos por concepto de pago de derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la superficie concesionada, que a continuación se describen: recibo No. 78906, de fecha 30 de enero de 2013, correspondiente al **ejercicio fiscal del año 2013**; recibo No. 109526, de fecha 24 de febrero de 2014, correspondiente al **ejercicio fiscal del año 2014**; recibo No. 7393, de fecha 11 de junio de 2015, correspondiente al **ejercicio fiscal del año 2015**; recibo No. A-93365, de fecha 23 de mayo de 2016, correspondiente al **ejercicio fiscal del año 2016**; factura electrónica No. A 2990, de fecha 23 de febrero de 2017, correspondiente al **ejercicio fiscal del año 2017**; todos emitidos por la Tesorería Municipal del Carmen, Campeche; por lo que esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que el concesionario se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.

- E.** La empresa **ASTILLEROS INTEGRALES, S.A. DE C.V.**, reúne los mismos requisitos que se tomaron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva, a cuyo efecto, tratándose de una persona moral exhibió copia certificada de la Escritura Pública No. 3,908, volumen 1, de fecha 04 de mayo de 2011, pasada ante la fe del Lic. Pedro Eduardo Silva Durán, titular de la Correduría Pública número 6 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), documental pública por la que se constituyó por escisión dicha sociedad.

Asimismo, mediante la Escritura Pública No. 3,982, volumen II, de fecha 05 de septiembre de 2011, pasada ante la fe del Lic. Pedro Eduardo Silva Durán, titular de la Correduría Pública número 6 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), la cual hace constar que la empresa **ASTILLEROS INTEGRALES, S.A. DE C.V.**, otorgó poderes para pleitos y cobranzas y para actos de administración al **C. BENJAMIN DIAZ RODRIGUEZ**, quien suscribió la solicitud de cesión de derechos y obligaciones, del Título de Concesión que nos ocupa, lo que implica su aceptación de la totalidad de los derechos y obligaciones que se solicitan ceder.

- F.** Que la superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.



- G. Que de conformidad con la Congruencia de uso de suelo originalmente presentada por la empresa **NAVIERA PETROLERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, el uso **General** que tiene autorizado, está permitido.

Con base en las consideraciones señaladas anteriormente, esta autoridad, atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que a la fecha ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones derivadas de los instrumentos normativos como lo son la Ley General de Bienes Nacionales, el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como aquellas derivadas del propio Título de Concesión No. **DGZF-770/06**.

Sin que sea óbice lo anterior, para que en su caso se le soliciten las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que, en caso de encontrar irregularidades, esta Secretaría se vea en la posibilidad de ejercer las acciones, iniciar los procedimientos y, en general, actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa **NAVIERA PETROLERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, ceder los derechos y obligaciones del Título de Concesión No. **DGZF-770/06**, en favor de la empresa **ASTILLEROS INTEGRALES, S.A. DE C.V.**, respecto de una superficie de **1,127.72 m²** de zona federal marítimo terrestre, localizada en la calle 47 s/n, cruzamiento con calle 20, colonia Centro, Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, estado de Campeche, exclusivamente para **patio de maniobras**, misma que para efectos de la determinación del pago de los derechos correspondientes, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso **General**.

SEGUNDO.- Emitase en acto diverso la modificación del Título de Concesión No. **DGZF-770/06** a efecto de tener como concesionaria a la empresa **ASTILLEROS INTEGRALES, S.A. DE C.V.**, en su sentido más amplio y para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la empresa **NAVIERA PETROLERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, que queda a su cargo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título de Concesión No. **DGZF-770/06** hasta en tanto surta efectos la resolución de modificación a las bases a que se refiere el Resolutivo inmediato anterior.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE No. 57/CAMP/2006

C.A.: 16.27S.714.1.3-5/2006

BITACORA: 09/KW-0025/08/17

CUARTO.- Por concepto de "cesión de la concesión entre particulares", deberá realizarse ante la autoridad fiscal correspondiente el pago de derechos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194-D fracción III de la Ley Federal de Derechos y acreditar ante esta autoridad el pago realizado.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución a la empresa **NAVIERA PETROLERA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal el **C. JUAN PABLO VEGA ARRIAGA**, y/o a través de su autorizada la C. MIRIAM VELAZQUEZ MEJIA, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **calle Arquímedes No. 209, interior 104, colonia Polanco sección V, C.P. 11560, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México**; asimismo, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina habilitar los días y horas inhábiles necesarias para la notificación del presente acto, en caso de así ser requerido para el cumplimiento de dicha diligencia.

SEXTO.- La presente resolución administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, puede ser impugnada a través del recurso de revisión, que debe interponerse en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, o intentar la vía jurisdiccional correspondiente.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; sita en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL DE
ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS.**

DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG.

C.c.p. Lic. Dora Hilda Cano Castillo. Encargada de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Campeche. Para su conocimiento.

Mtro. Luis Enrique Mena Calderón. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche. Para su conocimiento

LALC/ANC/HAGM

Ejército Nacional No. 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Tel. (55) 5624-3400 Ext. 23505 www.semarnat.gob.mx